LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1943

Nº 0070

PRESTACION VIAL DE TARATA.- El sobrante por concepto del cobro de este impuesto, destínase a los trabajos defensivos de los ríos Calincato y Seco.

Ministerio de Obras Públicas

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Destínase el sobrante de la prestación vial de la Primera Sección de la Provincia Tarata, de los años 1943 a 1945 inclusive, a los trabajos de defensivos a la capital Tarata, de los ríos Calicanto y Seco.

Artículo 2º.- En el Presupuesto Nacional de 1944, Servicio de Obras Públicas, se consignará la partida de Cincuenta Mil Bolivianos (Bs. 50.000), con el mismo destino.

Artículo 3º.- El manejo de estos recursos y la realización de las obras correrá a cargo del Comité de Obras Públicas de la Provincia Tarata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Hugo Salmón T., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- José Salmón.

ES CONFORME: G. Cuéllar, Of. Mayor de Obras Públicas.